

Administración Pública, concordante con el Art. 10° señala que el ROF es un documento de gestión que recoge la estructura orgánica, así como las relaciones de coordinación y control de sus organismos y unidades orgánicas;

Que, los Gobiernos regionales deben proceder a formular el respectivo Reglamento de Organización y Funciones tratándose de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 043-20°6-PC, bajo responsabilidad de órgano responsable;

Que, el Gobierno Regional en concordancia con el literal a) del Art. 49° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene como funciones en materia de salud, formular, aprobar y ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas de salud de la región en concordancia con las políticas Nacionales;

Que, conforme el Informe Técnico N° 024-2016-G.R.P-GSRO-UEPSC-OSRPP/JABF – Informe Técnico sustentario de modificación del ROF -2016 de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa, se desprende y se da a conocer los cambios sustanciales en el ROF, que son los siguientes: Creación de la Oficina de secretaría General y Archivo. Creación de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Creación de la Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica, Integración de la Oficina Sub Regional de Estudios de Pre Inversión a la Oficina Sub Regional de Planificación y Presupuesto.

Que, con Informe técnico N° 013-2016-GR.PASCO-GRPPAT-SGRSTIC-OR/DEMH, concluye que la Oficina de Racionalización determina que se encuentra apto el proyecto del ROF – 2016 para su aprobación mediante acto de Ordenanza por el Consejo Regional Pasco;

Que, mediante Informe N° 0344-2016-GRP-GGR/GRPPAT, dirigido al Gerente Regional, Dr. Ramiro GUZMAN IBÁÑEZ y suscrito por el Econ. Reiner ESPINOZA PADILLA, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, quien solicita la aprobación con Ordenanza Regional el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa Unidad Ejecutora Pasco-Selva Central.

Que, la Comisión de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, luego de un análisis minucioso de los antecedentes y normativas referente al “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) de la Gerencia Sub Regional de Oxapampa, Unidad Ejecutora Pasco – Selva Central”, Dictaminan por unanimidad, por cumplir con las especificaciones técnicas y los criterios establecidos en la normatividad vigente;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-GRP/CR;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR el “REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) DE LA SUB GERENCIA DE OXAPAMPA, UNIDAD EJECUTORA PASCO SELVA CENTRAL”, observando su naturaleza comprendida en seis (6) Títulos, cinco (5) Capítulos, cincuenta (50) artículos y cinco (05) Disposiciones Complementarias y Finales, y Anexos, que forma parte de la presente ordenanza, en aplicación del Art. 15°, inciso a) de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, Ley N° 27867.

Artículo Segundo.- DEROGASE, todas las disposiciones que se opongan a la vigencia de la Presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR, a la Gerencia General Regional, para la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial “El Peruano” y por el Portal de electrónico del Gobierno Regional de Pasco, para el Conocimiento de toda la Región.

Artículo Cuarto.- La presente Ordenanza Regional entra en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los 9 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

JANIOS HÉCTOR GORA MEDRANO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los 23 de diciembre de 2016.

TEÓDULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1480714-12

Aprueban la creación del Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región de Pasco - CCONNA

**ORDENANZA REGIONAL
N° 405-2016-G.R.P/CR**

Cerro de Pasco, 9 de diciembre del 2016

POR CUANTO:

EL CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias, en Sesión Ordinaria de Consejo Regional, desarrollado en el día 06 de diciembre de dos mil dieciséis, el Pleno del Consejo por unanimidad han aprobado la Ordenanza Regional siguiente:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización - Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867, sus modificatorias - Ley N° 27902; Ley N° 28013; Ley N° 28926; Ley N° 28961; Ley N° 28968 y Ley N° 29053, y demás normas complementarias;

Que, el artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala: “Los gobiernos regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Son competentes para: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto. (...) 6. Dictar las normas inherentes a la gestión regional”; en el artículo 10° de la ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 modificada por la Ley N° 27902, establece en el numeral 1, literal c), que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales formular y aprobar su organización interna y su presupuesto institucional conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto;

Que, en el Art. 15° ha normado que las atribuciones del Consejo Regional, señalada en el Inciso a), “Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de su competencia y funciones del Gobierno Regional (...);

Que, mediante el Art. 44° de la Constitución Política del Perú señala que: “Es un deber del Estado de promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo integral y equilibrado de la Nación”. Asimismo, el Art. 4° “Finalidad” de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales señala que: “Los Gobiernos Regionales tienen como finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada, y el empleo, garantizando el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo”.

Que, según el numeral 4) del Art. 8° "Inclusión", de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que: "El Gobierno Regional desarrolla políticas y acciones integrales de gobierno dirigidas a promover la inclusión económica, social, política y cultural, de jóvenes y personas con discapacidad o grupos sociales tradicionalmente excluidos y marginados del Estado, principalmente ubicados en el ámbito rural y organizados en comunidades campesinas y nativas, nutriendose de sus perspectivas y aportes, estas acciones también buscan promover los derechos de los grupos vulnerables, impidiendo la discriminación por razones de etnia, religión y género y toda forma de discriminación";

Que, el Art. 31° del Código de los Niños y Adolescentes aprobado mediante Ley N° 27337, establece que: "Los gobiernos regionales y locales establecerán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, entidades técnicas semejantes al Ente Rector del Sistema, las que tendrán a su cargo la normatividad, los registros, la supervisión y evaluación de las acciones que desarrollan las instancias ejecutivas". Así dicha competencia en materia de niños y adolescentes y Adultos Mayores en el Gobierno Regional de Pasco, recae en el programa de Niñez, Infancia y Adolescentes/ Adulto Mayor de la Gerencia Regional de Desarrollo Social;

Que, según el Art. 13° del referido Código de Niños y Adolescentes establece que: "el niño y el adolescente tienen derecho a la libertad de asociarse con fines ilícitos y a reunirse pacíficamente. Sólo los adolescentes podrán constituir personas jurídicas de carácter asociativo sin fines de lucro. Los niños podrán adherirse a dichas asociaciones. La capacidad civil especial de los adolescentes que integran estas personas jurídicas sólo les permite la realización de actos vinculados estrictamente a los fines de las mismas, siempre que no importen disposición patrimonial. Estas Asociaciones son reconocidas por los gobiernos locales y pueden inscribirse en los Registros Públicos por el sólo mérito de la Resolución Municipal de reconocimiento";

Que, mediante Resolución Ministerial N° 355-2009, el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, aprueba la constitución del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes para el ámbito nacional y modificada mediante resolución Ministerial N° 671-2009-MIMDES, a fin de instaurar dicho proceso y comenzar el trabajo en el Perú, haciéndose necesario crear un Consejo Consultivo dentro de nuestra Región, como viene sucediendo en otros entes locales y regionales de nuestra nación, con el objetivo de establecer las bases fundamentales y los criterios que regulen el funcionamiento del CCONNA con la participación de los niños, niñas y adolescentes en nuestra Región;

Que, el Gobierno Regional en concordancia con el Art. 60°, literal h) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, tiene como funciones en materia de desarrollo social e igualdad de oportunidades, formular y ejecutar políticas y acciones concretas orientando para que la asistencia social se torne productiva para la Región con protección y apoyo a los niños, jóvenes, adolescentes, mujeres, personas con discapacidad, adultos mayores y sectores sociales en situación de riesgo y vulnerabilidad;

Que, la Comisión de Desarrollo Social, Derechos Humanos de la Mujer y de la Familia, ha emitido el Dictamen N° 021-2016-GRP-CR/CDSDHMF aprobado por unanimidad, en cumplimiento a sus funciones, facultado mediante Acuerdo N° 002-2016-GRP/CR, concordante con la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867;

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 38° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y el Reglamento Interno aprobado mediante Ordenanza Regional N° 368-2015-GRP/CR;

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- APROBAR la CREACION DEL "CONSEJO CONSULTIVO REGIONAL DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DE LA REGION DE PASCO – CCONNA", como un espacio de participación de carácter consultivo elegido democráticamente a nivel regional y local, que tiene como objetivo lograr que

sus iniciativas pueden ser debidamente canalizadas para favorecer su desarrollo integral y su finalidad la de proponer, coordinar y participar en la formulación de políticas públicas regionales, sobre infancia y adolescencia.

Artículo Segundo.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Pasco, estará constituida por un representante titular y un representante alterno de cada Consejo Consultivo de cada provincia, cuyas edades de sus integrantes oscilan entre diez (10) y diecisiete (17) años. La edad máxima para su designación es de dieciséis (16) años.

Artículo Tercero.- El Consejo Consultivo Regional de Niñas, Niños y Adolescentes de la Región Pasco, se crea con el propósito de ser un espacio de participación de carácter consultivo genuina, que represente el pensamiento del niño y del adolescente de los diferentes sectores de la región y que generen propuestas, ideas o soluciones que orienten al desarrollo de toda la Región Pasco.

Artículo Cuarto.- Las funciones del Consejo Consultivo de Niñas, Niños y Adolescentes, son las siguientes:

- Elaborar y presentar propuestas de políticas en materia de infancia y adolescencia ante el Gobernador Regional.
- Emitir opinión sobre todas las consultas que realicen en materia de políticas sobre infancia y adolescencia.
- Vigilar y exigir el cumplimiento de derechos y políticas que los afecten y les sea pertinentes, a través de una Declaración ante el Derecho de la Presidencia Regional, quien lo trasladará a la instancia competente.
- Difundir y promover los derechos y deberes de las niñas, niños y adolescentes en coordinación con la Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- Promover los derechos de las niñas, niños y adolescentes pasqueños en coordinación con la Dirección General de Niños, Niñas y Adolescentes (DGNNA) del MIMP y el Gobierno Regional de Pasco.
- Representar a las niñas, niños y adolescentes de la Región Pasco ante las autoridades e instituciones locales, regionales y nacionales cuando sea requeridos, para abordar temas sobre infancia y adolescencia de Desarrollo Social.
- Ser voceros ante el resto de la población de niños, niñas y adolescentes de la Región Pasco.

Artículo Quinto.- El CCONNA está conformado por la Asamblea General y el Equipo Coordinador:

- La Asamblea General, está constituida por los representantes elegidos de los Consejos Consultivos de cada provincia, los cuales sesionarán como mínimo dos veces al año en la provincia que acuerden, sin afectar las acciones educativas.
- El Equipo Coordinador, será elegido entre los representantes titulares de las tres provincias, en la Asamblea General y estará integrado por:

- Coordinador General
- Sub Coordinador
- Coordinador de actas y organización
- Dos delegados provinciales, representantes de su Consejo Consultivo.

Artículo Sexto.- Institucionalizar la realización del "Congreso Regional de Niñas, Niños y Adolescentes", en el marco de la celebración del aniversario de la Convención sobre los derechos del Niño, durante el mes de noviembre de cada año.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR a la Gerencia General Regional, en coordinación con Gerencia Regional de Desarrollo Social, la implementación de la presente Ordenanza Regional.

Artículo Octavo.- La presente Ordenanza Regional entrará en vigencia al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Señor Gobernador del Gobierno Regional Pasco, para su promulgación.

En la Provincia de Pasco, a los 09 días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

JANIOS HÉCTOR GORA MEDRANO
Presidente del Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique, registre y cumpla.

Dado en la Sede Central del Gobierno Regional Pasco, a los 23 de diciembre de 2016.

TEÓDULO V. QUISPE HUERTAS
Gobernador Regional

1480714-13

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE BARRANCO

Ordenanza que regula beneficio del pronto pago en el distrito

ORDENANZA N° 467-MDB

Barranco, 27 de enero de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE BARRANCO.

Por Cuanto: El Concejo Municipal de Barranco, en Sesión Ordinaria de la fecha;

VISTOS: El Informe N° 509-2016-SGRC-GAT-MDB, de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Sub Gerencia de Recaudación y Control; El Informe N° 068-GAT-MDB, de fecha 30 de diciembre de 2016, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria; El Informe N° 005-2017-GAJ-MDB, de fecha 05 de enero de 2017, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; El Proveedor N° 012-2017-MDB-GM, de fecha 05 de enero de 2017, emitido por la Gerencia Municipal; y, el Dictamen N° 001-2017-CEAP-MDB, de fecha 18 de enero de 2017, emitido por la Comisión de Economía, Administración y Finanzas, respecto al proyecto de Ordenanza que regula el Beneficio del Pronto Pago en el distrito de Barranco;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, el Artículo 40° de la mencionada Ley Orgánica de Municipalidades, faculta a las municipalidades a que, mediante ordenanzas, puedan suprimir arbitrios, tasas, licencias derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por ley; y, en el numeral 9) del Artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas o arbitrios, licencias y derechos conforme a ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Norma IV del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-13-EF, los Gobiernos Locales, mediante ordenanza, pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, la Municipalidad de Barranco mediante Ordenanza N° 462-MDB, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre de 2016 y ratificada por la

Municipalidad Metropolitana de Lima mediante el Acuerdo de Concejo N° 491, aprobó el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines y de Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2017;

Que, mediante el Informe Legal N° 005-2017-MDB-GAJ, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable legalmente emitir un dispositivo que establezca beneficios para promover el pago de obligaciones tributarias, el mismo que debe ser aprobado por Ordenanza del Concejo Municipal;

Que, siendo política de la actual administración, el incentivar el pago oportuno de los tributos municipales; estando a lo informado y ejerciendo las facultades conferidas por los numerales 8) y 9) de los Artículos 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; con el voto Unánime de sus miembros y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de Acta, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL BENEFICIO DEL PRONTO PAGO EN EL DISTRITO DE BARRANCO

Artículo Único.- Los contribuyentes que, al 31 de diciembre de 2016, se encuentren al día en el pago de sus tributos municipales y no registren montos por fraccionamiento, cuyo uso de predios sea Casa-Habitación y/o Terrenos Sin Construir, y que no gocen del Beneficio de Exoneración del 50% de los Arbitrios Municipales por su calidad de Pensionistas, podrán obtener el descuento del 5% sobre el monto total anual a pagar por Arbitrios Municipales, correspondiente al período 2017, siempre que efectúen el pago Al Contado de la totalidad del Impuesto Predial y Arbitrios Municipales del mencionado período, hasta la fecha del vencimiento de la Primera Cuota del Impuesto Predial, es decir hasta el 28 de febrero de 2017.

De poseer el contribuyente varios predios, la evaluación del cumplimiento de las condiciones para la aplicación del descuento antes descrito, se realizará respecto de cada predio por separado.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

Primera.- Respecto de los contribuyentes que no registren deudas por concepto de períodos anteriores al 2017, pero tienen acotados, únicamente, montos por gastos y costas procesales del procedimiento de cobranza coactiva, se les otorgará el Beneficio de Condonación del íntegro de las mismas.

Segunda.- El costo generado por la aplicación de los beneficios dispuestos a través de la presente Ordenanza, será asumido íntegramente por la Municipalidad.

Tercera.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda modificar la vigencia del incentivo tributario otorgado por la presente Ordenanza.

Cuarta.- La Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y Modernización, y el Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, deberán realizar los ajustes presupuestales e informáticos que correspondan, según los alcances de la presente Ordenanza.

Quinta.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y, al Área de Sistemas y Tecnologías de la Información, su publicación en el Portal de la Municipalidad (www.munibarranco.gob.pe), en el portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Sexta.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Administración y Finanzas el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE ANTONIO MEZARINA TONG
Alcalde

1481533-1